

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



AYUNTAMIENTO de  
Arroyo de la Encomienda

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR**  
**PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE**  
**Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A**  
**DOMÉSTICOS.**

**PREAMBULO**

Con fecha 19 de noviembre de 2008, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea dictaron la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (Directiva Marco de residuos), por la que se derogan determinadas Directivas, y que tiene por objeto, establecer medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso. Esta directiva en el artículo 4 regula el principio de jerarquía de residuos como instrumento de orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos en diversos aspectos: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, como puede ser la valorización energética y eliminación.

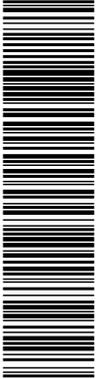
La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva Marco de residuos, a la vez que revisó la regulación en la materia existente en España que databa del año 1998. Dicha ley introdujo el principio de jerarquía de residuos, principio que debe imperar en la política y en la legislación de residuos al objeto de avanzar hacia una sociedad del reciclado. Estableció un objetivo de prevención de residuos para el año 2020 y adoptó los objetivos de la Unión Europea establecidos para los residuos domésticos y similares y para los residuos de construcción y demolición.

Transcurrido el tiempo, la Comisión Europea en diversos estudios realizados puso de manifiesto la necesidad de lograr una mayor armonización entre los Estados miembros para la aplicación de la normativa de residuos, así como para la fijación de objetivos para el medio y largo plazo, todo ello con la intención de hacer un uso más eficiente de los recursos en la Unión Europea.

En el año 2015, la Comisión Europea aprobó el Plan de Acción en materia de economía circular que incluía un compendio de medidas entre las que se encontraba la aprobación de un paquete normativo que revisara las piezas clave de la normativa de la Unión Europea relativa a residuos. Fruto de ello, en 2018 se aprueba la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva Marco de Residuos, con el objetivo de avanzar en la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito.

A raíz de esta última directiva, se dicta la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que además de incorporar las modificaciones introducidas por la Directiva (UE) 2018/851, así como las principales obligaciones derivadas de la Directiva sobre plásticos de un solo uso, revisa y clarifica ciertos aspectos de la Ley 22/2011, de 28 de julio, a la luz de la experiencia adquirida durante los años de su aplicación para avanzar en los principios de la economía circular. Entre las finalidades de esta ley se encuentra la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF6PGYTJ3JZU B07C8FC508A7E5D25265268D597F891FD10F50B9), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana y efectuar la transición a una economía circular y baja en carbono con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles para garantizar el funcionamiento eficiente del mercado interior y la competitividad de España a largo plazo.

La ley 7/2022, de 8 de abril, en el artículo 11.3 establece que en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Asimismo, en el artículo 12.5 establece que corresponde a las entidades locales, como servicio obligatorio en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Conforme lo dispuesto en los artículos arriba indicados, el establecimiento por parte de las Entidades Locales de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos no es discrecional, sino que viene impuesto por una norma con rango de ley.

La presente ordenanza se enmarca a su vez, en lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo.

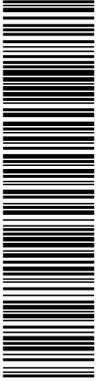
En el marco de esta ordenanza se tendrán en consideración las definiciones recogidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

El elemento determinante de la base imponible de los inmuebles destinados a las viviendas para la parte variable de la cuota tributaria será el consumo de agua potable registrado en los contadores instalados en los lugares de suministro, criterio admitido por el Tribunal Supremo como objetivo para relacionarlo con la generación de residuos por el obligado tributario, y de los establecimientos y locales en los que se desarrollan actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios, será el tipo de actividad que se realiza y la superficie de los mismos.

### **Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda, establece la Tasa que grava la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden lo prevenido en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF-6PGYT-J3JZU-BD7C8FC508A7E5D26526F6BDE97F891FD10FB0B8), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

### **Artículo 2º.-Hecho imponible**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La prestación del servicio, de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos provenientes de viviendas, ocupadas o no, entendiéndose por tal el inmueble definido como residencial en la codificación de usos de inmuebles aprobada por la Dirección General de Catastro.

b) La prestación del servicio, de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos asimilables a domésticos provenientes de alojamientos, oficinas o establecimientos, donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, industriales, sanitarias o de servicios, y en general cualquier otro establecimiento o local distinto de vivienda.

Para determinar el uso del bien se tendrá en consideración la codificación de usos de inmuebles aprobada por la Dirección General de Catastro, así como la actividad realizada en base a la clasificación establecida en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.- Se consideran residuos domésticos, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas así como los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán a su vez la consideración de residuos domésticos, el resto de residuos indicados en el apartado a) del artículo 2 de la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

3.- La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio que, por ser general y obligatorio, se entenderá utilizado por las viviendas, o locales, establecimientos comerciales, industriales, sanitarios, artísticos, de servicios y profesionales existentes en el término municipal que cubra la organización de aquél, estén o no ocupados.

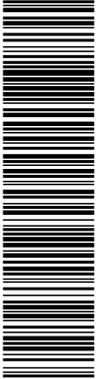
4.- Se considera que ha sido iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas, establecimientos e instalaciones de cualquier uso.

### **Artículo 3º.-Supuestos de no sujeción**

No están sujetos a esta Tasa y quedan excluidos, a efectos de aplicación de esta Ordenanza:

- Los residuos que excluya la normativa de residuos, en particular los que la ley 7/2022, de 8 de abril de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, o cualquier otra norma que la sustituya, no considere de competencia municipal.

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF6PGYTJ3JZU\_BD7C8FC508A7F5D2526F6B597F891FD10FB0B9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

- La recogida, transporte y tratamiento de residuos peligrosos, salvo los de origen doméstico, siempre que estén contemplados en los reglamentos o normas que rigen su recogida.

- La recogida, transporte y tratamiento de residuos de los establecimientos, derivados de la actividad propia de los mismos, salvo que tengan la consideración de domésticos o asimilables.

Los productores o poseedores de residuos urbanos que por sus característica especiales (tipología, cantidad o volumen), puedan producir trastornos en la recogida, transporte o tratamiento, o bien sean susceptibles de reutilización, reciclado o valorización, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos a los especificados anteriormente, estarán obligados a gestionarlos por sí mismos, o a través de los sistemas de gestión que en su caso, tenga implantados o implante el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

#### **Artículo 4º.- Obligado tributario**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa como obligados tributarios en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, entidades, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen, utilicen o disfruten las viviendas, establecimientos, locales o cualquier inmueble, ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en los que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario, y que por tanto sean beneficiarias de la prestación del servicio objeto de gravamen de la tasa.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa como obligado tributario en concepto de sustituto del contribuyente, conforme lo dispuesto en el artículo 23.2 del RD Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas Locales, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias del servicio.

3.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, resultando de aplicación a su vez lo dispuesto en la Ordenanza municipal de gestión, recaudación, liquidación e inspección de tributos .

4.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades indicadas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria , con el alcance determinado en dicho artículo, resultando de aplicación a su vez, lo dispuesto en la Ordenanza municipal de gestión, recaudación, liquidación e inspección de tributos .

#### **Artículo 5º.-Beneficios fiscales**

No serán aplicables otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **Artículo 6º.-Base Imponible**

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio, determinada por el coste real y efectivo de la misma, y establecida en función de la estimación de producción de residuos domésticos o asimilables a domésticos de cada inmueble.

La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

<p>DOCUMENTO</p> <p>Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b>  Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b>  Página 5 de 9</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por :  1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16</p> <p>ESTADO</p> <p><b>FIRMADO</b>  09/01/2025 14:16</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF6PGYTJ3JZU B07C6FC508A7E5D2526597F891FD10F80B9), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

- a) Para los inmuebles destinados a vivienda el elemento constituyente de la tasa para la determinación de la parte variable de la cuota tributaria, será el consumo anual de agua potable en m3, registrado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento durante el año anterior.
- b) Para los inmuebles destinados a locales o establecimientos con uso distinto de vivienda, los elementos constituyentes de la tasa para la determinación de la parte variable de la cuota tributaria, serán la superficie y el tipo de actividad determinado conforme a la tabla que figura en el artículo siguiente, resolviéndose cualquier duda ,en cuanto a la inclusión de las actividades en los epígrafes recogidos en dicha tabla, conforme a la normativa vigente del impuesto de actividades económicas.

**Artículo 7º.-Cuota tributaria**

La cuota tributaria estará compuesta de una cuota fija y otra variable, que se calculará de acuerdo con los siguientes apartados:

**1.NAVES, LOCALES Y VIVIENDAS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O PROFESIONALES**

Para el cálculo de la cuota a recaudar en naves, locales y viviendas en las que se desarrollan actividades industriales, comerciales o profesionales se tiene en consideración dos coeficientes: el primero (Cb) tiene en cuenta el tipo de actividad que se realiza en la nave, local o vivienda para distinguir la diferente intensidad de producción de residuos domésticos de cada tipo de actividad. El segundo (Cs) considera, a través de la superficie de la nave, local o vivienda, la intensidad de producción de residuos debida a la cantidad de trabajadores o usuarios productores de residuos.

A estos coeficientes se debe añadir una cuota fija base (F) igual para todos, que refleja el coste fijo del sistema de recogida, transporte y gestión de los residuos.

El cálculo de la cuota individual, Ta (en €/año) se realiza aplicando la siguiente expresión:

$$T_a = F \cdot (1 + C_b \cdot C_s) = F + F \cdot C_b \cdot C_s$$

La tasa, como se puede comprobar, resulta de la suma de una parte fija (F) y de otra parte variable (F·Cb·Cs).

El coeficiente F se establece en 92,73 €/año. Corresponde a la cuota fija base, que refleja el coste fijo del sistema de recogida, transporte y gestión.

El coeficiente Cb es adimensional y se obtiene de la siguiente tabla:

Grupo	Descripción	Cb
1	Centros oficiales	1,3
2	Iglesias	1,3
3	Centros educativos, guarderías y call-centers	<b>5</b>
4	Hospitales, residencias 3ª edad y similares	2,5
5	Centros de ocio y deportes	2,5
6	Salas de cine	2,5

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF-6PGYT-J3JZU-BD7C8FC508A7E5D2526F6B597F891FD10FB0B8), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

7	Salas de fiesta, discotecas, casinos bingos y similares	2,5
8	Restaurantes, cafeterías, bares y similares	5
9	Hoteles, residencias, hostales, fondas y similares	5
10	Talleres, industrias, almacenes y similares	1,9
11	Depósitos de agua, EDAR	1,3
12	Actividades comerciales, concesionarios y exposiciones de vehículos, locales de servicios	2
13	Tiendas de alimentación, supermercados, autoservicios, grandes almacenes de venta al por menor	3,5
14	Otros locales no expresamente relacionados	2

En el caso de los despachos profesionales que desarrollen su actividad en viviendas, el cálculo de la cuota a aportar se realizará conforme al apartado 2. de este artículo, en proporción al consumo de agua.

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El coeficiente Cs es adimensional y se obtiene mediante la aplicación de la siguiente expresión:

$$C_s = 1 + K_1 \cdot (1 - e^{-S \cdot \alpha})$$

En la que los coeficientes empleados tienen los siguientes valores y significados,

**K<sub>1</sub>** = 29,25

**α** = 8,5 · 10<sup>-5</sup>

**e**=2,718281828 (número de Euler)

**S**: superficie del lugar donde se desarrolla la actividad (en m<sup>2</sup>)

El valor de la cuota Ta se calculará anualmente mediante el empleo de los diferentes valores previstos para tal fin en la definición del valor F, permaneciendo igual en todos los casos el cálculo de los coeficientes Cb y Cs, que en todo caso podrán ser actualizados en caso de modificación del tipo de actividad desarrollada o la superficie destinada a la actividad.

Los valores F, K1 y α se podrán actualizar para tener en cuenta los incrementos o reducciones de coste del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos.

Los locales sin actividad, mientras permanezcan en ese estado, tendrán una cuota tributaria correspondiente al valor F.

## 2. VIVIENDAS SIN LOS USOS INDICADOS ANTERIORMENTE

Para el cálculo de la cuota a recaudar en viviendas Tv (en €), se emplea la siguiente expresión,

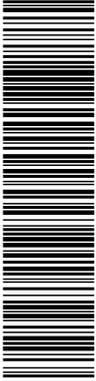
$$T_v = F + K_2 \cdot V_a \cdot P_u$$

donde los coeficientes tienen los siguientes significados,

F = 92,73 €/año. Corresponde a la cuota fija base, que refleja el coste fijo del sistema de recogida, transporte y gestión.

K2=0,026 (coeficiente de conversión del volumen consumido en m3 en personas equivalentes)

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF6PGYTJ3JZU\_BD7C6FC508A7E5D26526F6B597F891FD10F50B8), generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

$Pu=12,14$  €/persona equivalente  
 $Va$ =consumo de agua potable, en m3, registrado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento, para el periodo de cálculo a considerar: para la determinación de la tasa anual correspondiente a cada vivienda, se considerará el valor suministrado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento para el consumo de agua del año precedente en esa vivienda.

La tasa incluye una parte fija (F) y otra variable ( $K2 \cdot Va \cdot Pu$ ).

Puesto que el cálculo de la cuota por la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos en este caso depende del volumen de agua potable consumida, se deben considerar las siguientes situaciones particulares:

1.-En los casos en los que se produzcan variaciones importantes de consumos de agua entre cada periodo considerado, el valor de  $Va$  a aplicar podrá ser la media de los dos valores anteriores registrados (previos al valor anormal), en el caso de que exista un informe de la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable en el que se comunique la existencia comprobada de una fuga o de otra circunstancia extraordinaria que implique mayor consumo de agua pero no necesariamente mayor producción de residuos.

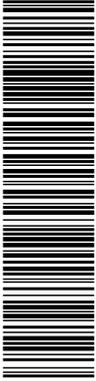
2.-En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda (uso residencial), se utilice como vivienda y además se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.-En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda y se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, se aplicará la tarifa que le corresponda en función de la actividad económica desarrollada.

#### **Artículo 8º.-Periodo impositivo y devengo**

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.
2. El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir tendrá lugar desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
3. Dada la naturaleza obligatoria de la prestación, establecida y en funcionamiento la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables, el devengo se produce el 1 de enero de cada año, efectuándose la formación del correspondiente padrón, dentro del plazo señalado en cada ejercicio, que será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP.
4. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que tuviera lugar la formalización de las mismas.
5. La cuota será irreducible por el periodo impositivo, salvo en los supuestos de declaraciones de alta, en cuyo caso la cuota se satisfará proporcionalmente por bimestres naturales al tiempo que quede hasta finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación del servicio.  
Asimismo, la cuota será prorrateable por bimestres naturales en los supuestos de baja por desaparición de la finca a la que afecta la prestación del servicio.

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2121718\_45RMF6PGYTJ3JZU B07C6FC508A7E5D25526F6B597F891FD10F0B9) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

### **Artículo 9º.-Normas de gestión**

1.- La presente tasa es un tributo de cobro periódico, por lo que una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, el cobro de la tasa se realizará mediante padrón anual, el cual una vez aprobado se expondrá al público por un plazo de quince días, mediante anuncios insertos en el boletín oficial de la provincia, tablón de edictos y en la sede electrónica.

2.- Los usuarios de la recepción obligatoria de la prestación del servicio objeto de la presente Tasa, están obligados a depositar los residuos domiciliarios o asimilables en los contenedores instalados en la vía pública para ese fin. Para los residuos de papel, cartón, vidrio y envases, deberán utilizarse los contenedores específicos instalados, sin perjuicio de la gestión por otros sistemas complementarios de recogida selectiva que implante también el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

3.- Para determinar la superficie de los locales se computará la que resulte de sumar la totalidad de las plantas o pisos de las naves o edificios.

4.- La domiciliación bancaria en el caso de sustitutos del contribuyente solo se admitirá en una cuenta corriente o de ahorro de la que sea titular el propietario, debiendo figurar el número de identificación fiscal del sujeto pasivo sustituto del contribuyente con el número de identificación fiscal del titular de dicha cuenta corriente o de ahorro.

5.- El Ayuntamiento podrá de oficio dar nuevas altas y bajas de acuerdo con los datos obrantes en esta Administración debiendo ser notificadas individualmente a los obligados tributarios.

### **Artículo 10º.-Declaraciones e ingreso**

1.- Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto las de viviendas, están obligadas a presentar, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo.

2.- Con todos los locales, establecimientos comerciales, industriales etc , sujetos a tributación, así como con las viviendas, se formará, anualmente, el correspondiente padrón, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

3.- El padrón se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos de la Administración Municipal.

4.- El padrón se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.- Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

DOCUMENTO Diligencia: T-2 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA BASURAS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>45RMF-6PGYT-J3JZU</b> Fecha de emisión: <b>10 de Enero de 2025 a las 9:09:40</b> Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 09/01/2025 14:16	ESTADO <b>FIRMADO</b> 09/01/2025 14:16



### **Artículo 11º.-Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ordenanza de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las disposiciones que la desarrollen, y demás disposiciones del estado regulatorias de la materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación en el boletín oficial de la provincia y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2025, continuando en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.

(Publicado en el BOP de 31 de diciembre de 2024)